

ELISA MUÑOZ CATALÁN

Profesora PSI en la Facultad de Derecho de la Universidad de Huelva

GARCÍA GARRIDO, Manuel Jesús, *Derecho Privado Romano (Instituciones)*. Ediciones Académicas, Madrid, 2010, 305 págs.

GARCÍA GARRIDO, Manuel Jesús, *Roman Private Law (Institutions)*. Academic Editions, Madrid, 2010, 305 pages.

Recepción original: 15/06/2013

Aceptación original: 16/06/2013

No podemos comprender la realidad política y económica de nuestro ordenamiento actual, sin antes profundizar en el origen de las diversas instituciones jurídicas fundamentales existentes en Roma, pues consideramos que hoy nos sirven de base para solucionar los problemas que se producen a diario en nuestro sistema.

Es en este punto en el que tiene la razón de ser el análisis de esta reciente obra sobre el *Derecho Privado Romano* del Catedrático de Derecho Romano, Manuel Jesús García Garrido, quien continuando con el trabajo previo sobre los *Fundamentos clásicos de la Democracia y la Administración* en el que participó el profesor Federico Fernández de Buján y que también tuvimos ocasión de reseñar, demuestra mediante una brillante exposición las razones por las que todo estudio que aborde la familia, el matrimonio, la propiedad, los delitos, los contratos o la herencia, requiere de una investigación previa que se adentre en la regulación llevada a cabo durante la vigencia del Derecho Romano.

Si nos detenemos en la estructura de la presente monografía, cabe resaltar que la misma se compone de cinco extensos Capítulos divididos, a su vez, en diversos temas y apartados que completan el contenido del *Derecho Privado Romano*. Teniendo presente la periodificación de la Historia de Roma y, en particular la importancia de la etapa clásica o central por ser la época de mayor esplendor del Imperio romano que coincide con la fase del Principado de Augusto,

en primer lugar, el profesor parte de un primer Capítulo dedicado al estudio de la persona, la familia, el matrimonio romano como institución familiar fundamental, las relaciones patrimoniales entre los cónyuges, la tutela y la curatela.

Prosiguiendo con dicha sistematización lógica, el siguiente Capítulo lo centra en la investigación de la propiedad y la posesión, para profundizar en la servidumbre y el usufructo ya en el Capítulo tercero de la obra; a partir de ahí, en el capítulo cuarto sobre las obligaciones y los contratos, el autor atiende a los delitos, los préstamos y los contratos de buena fe (tales como, la compraventa o la sociedad). Finalmente, dedica un último Capítulo a la herencia y a las donaciones, distinguiendo entre la sucesión testada, intestada y contra el testamento, así como entre la donación *mortis causa e inter vivos*. Detengámonos, pues, en el análisis de las ideas principales que rodean a cada uno de los temas mencionados.

En el capítulo I sobre *Las personas*, el profesor haciendo breves referencias a la obra anterior que compone la primera parte de la asignatura tradicional de Derecho Romano, define la voz «persona» diferenciándola de otros conceptos paralelos como el de «persona jurídica», «*populus romanus*», «entes públicos», «corporaciones», «asociaciones» y «fundaciones», relacionando la primera con el ser humano en general y con quien tenía personalidad jurídica o aquella capacidad necesaria para actuar en juicio, ya fuera como demandante o demandado; siendo plenamente capaz el ciudadano romano, libre y *paterfamilias*.

A continuación, analiza la familia como base y fundamento de la organización política y, especialmente, como precedente necesario donde se encuadra el matrimonio romano y las relaciones patrimoniales entre los futuros esposos (concretamente, en lo que respecta a la dote); entendiendo la institución marital como aquella unión entre un hombre y una mujer en un consorcio para toda la vida, que si bien se podía disolver mediante el ejercicio del divorcio, igualmente si no se cumplían los presupuestos matrimoniales ni había una recíproca intención de estar unidos en matrimonio legítimo, se producía el denominado «concubinato». A la vez que GARCÍA GARRIDO estudia la tutela y la curatela como figuras existentes desde el Imperio romano hasta nuestros días, que surgen con la finalidad última de proteger a aquellas personas que no pueden defenderse por sí mismas.

Siguiendo con el examen de otras instituciones propias del Derecho Privado, el capítulo II está plenamente dedicado a los *Derechos reales*. *Cosas, propiedad y posesión*. En este sentido, se identifica a

los Derechos reales con aquella parte del ordenamiento jurídico que otorga poderes o facultades sobre las cosas a un titular; de forma que, en las siguientes líneas, se muestra a qué nos referimos al hablar de «cosas» y qué tipos existían según los distintos criterios clasificatorios. De ahí que, en segundo lugar, se haga un estudio muy preciso de los dos Derechos reales por excelencia cuya configuración sigue siendo muy similar en nuestros días, nos referimos a la propiedad (con sus mecanismos de protección, interdictos y acciones, y los distintos modos originarios y derivativos de adquirirse) y a la posesión; a los que finalmente se unirá el del condominio o copropiedad, por producirse cuando varias personas eran propietarias de una misma cosa.

Por consiguiente, el capítulo III titulado *Derechos reales sobre cosa ajena (iura in re aliena)* viene a completar dicho régimen jurídico de los Derechos reales durante la vigencia del Imperio pero, en este caso, el Catedrático profundiza en otras instituciones que recaen sobre cosas ajenas. Primeramente, hace alusión a las servidumbres prediales rústicas y a las urbanas, a las acciones de defensa, a su constitución y a las causas de extinción. Asimismo, es consciente de la importancia del usufructo entendido como un Derecho real sobre cosa ajena consistente en el uso de una cosa y en la facultad de percibir sus frutos pero sin poder consumirlos o disponer de la cosa misma, así como en otras figuras similares tales como la enfiteusis o la superficie.

Ya en el capítulo IV, se investiga a cerca de *Las obligaciones y los contratos* desde la evolución histórica de la obligación, conformada como aquel vínculo jurídico por el que se constriñe a cumplir algo según los derechos de nuestra ciudad, tal y como textualmente se define en las Instituciones Justiniano (IJ. 3,13 pr.); adentrándose en los delitos y en sus clases, por tratarse de aquellos actos ilícitos de los que traían causa obligaciones sancionables penalmente, en los préstamos en general y en la hipoteca en particular, por ser esta última un tipo de préstamo aún vigente en nuestro sistema. Para, finalmente, detallar cuáles eran en Roma los contratos de buena fe, prestando atención a la sociedad, al arrendamiento y a la compraventa.

Estamos de acuerdo con el profesor GARCÍA GARRIDO en la importancia de la *Herencia y donaciones* recogidas en el último capítulo V de su obra y que sirve de cierre a las instituciones propias del *Derecho Privado Romano*. Sobre este particular, subraya que tanto en Roma como actualmente, la muerte de una persona en ningún caso extingue las relaciones jurídicas y los derechos del que era su titular pues el patrimonio

del difunto o de *cuius* debe pasar a quienes están llamados a heredar, siguiendo una serie de pasos desde que se produce la muerte hasta el llamamiento al heredero o delación, pasando por la adquisición de la masa hereditaria según se fuese heredero necesario, suyos y necesarios o extraños, hasta su aceptación o renuncia.

Diferenciando, en todo caso, entre la sucesión intestada o sin testamento, testada o contra el propio testamento; siendo el citado testamento una institución clave en esta materia, al conformarse por las fuentes como la declaración de la intención hecha ante testigos que manifiesta la voluntad del testador a la hora de administrar sus bienes para después de que se produzca su fallecimiento. En el mencionado Capítulo, dedica un último tema a las donaciones, ahondando en las dificultades históricas que éstas han originado, así como en la donación *mortis causa* o con vistas a una muerte próxima o futura, la cual, termina por ser equiparada a los legados gracias a las reformas emprendidas por el emperador Justiniano.

A modo de conclusión final, damos por terminada nuestra exposición poniendo de relieve cómo a nuestro entender el autor del presente trabajo explica de un modo sucinto pero, al mismo tiempo completo, exhaustivo y sistemático, la importancia de cada una de las instituciones jurídicas principales enmarcadas dentro del *Derecho Privado Romano*, haciendo un especial hincapié en el Derecho de familia, los Derechos reales, las obligaciones, la herencia y en las donaciones. Por dicho motivo, el reconocimiento de las reglas que originaron dichas figuras puede resultar muy útil tanto para juristas como para futuros juristas, en aras a ofrecer soluciones a los múltiples problemas actuales derivados del proceso económico recesivo en el que actualmente nos encontramos en España, teniendo en cuenta tal y como sostiene literalmente el profesor, que: «Una completa formación romanística exige el análisis e interpretación de las fuentes, y especialmente de los casos y decisiones de la jurisprudencia romana».

Razón por la cual, en los recién aprobados Planes de estudio del Grado en Derecho se sigue contemplando la asignatura tradicional de *Derecho Romano* pero con un contenido teórico más simplificado y práctico; abordándose desde el punto de vista del casuismo jurisprudencial, con la finalidad de potenciar las competencias de los futuros graduados, una vez que finalicen su periodo formativo y se enfrenten a las dificultades propias de un mercado de trabajo que en nuestros días se encuentra profundamente marcado por la crisis económica y financiera.